

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 158/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, registrada con el folio 311216324000015, en la que requirió: *“Solicito la lista de las personas beneficiadas para el apoyo de vivienda del municipio de Timucuy, Temax, Motul, Kanasín, Peto y Oxkutzcab (sic) Yucatán del periodo 2022, 2023 y 2024. Se requiere el listado por municipio en específico(sic)”*.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día siete de marzo de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Infraestructura Social.

Conducta: En fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 311216324000015, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e inconforme con ésta, en fecha catorce del referido mes y año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primer término, conviene establecer en atención a lo precisado en el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, que su agravio versa en lo siguiente: *“no fue posible acceder a la información solicitada...”*.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

En tal sentido, **a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano por el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311216324000015, en la cual el Sujeto Obligado mediante **resolución de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la **Dirección de Infraestructura Social**, quien por **oficio número SDS/DIS/015/2024 de fecha veintisiete de febrero del año en curso**, determinó lo siguiente:

“...

Me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo al análisis de la información solicitada y con fundamento en el artículo 151 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en concordancia con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Infraestructura Social es el área competente para dar contestación a su solicitud.

En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente poner a disposición del particular el link de internet donde puede consultar la información solicitada, la cual corresponde a lo establecido en el Artículo 70 fracción XV B, tal y como obra en los archivos físicos y digitales de la Dependencia, y la cual a continuación se detalla:

<i>Hipervínculo</i>
https://tinyurl.com/ysx99bx8 (Plataforma Nacional de Transparencia)

No omito manifestar que dicha información es la referente al periodo correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, toda vez que la información que se proporciona se actualiza de manera trimestral, tal y como lo señala el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.”

Por último, y con fundamento en el artículo que antecede, hago de su conocimiento que la información relativa al ejercicio fiscal 2024 se encontrará disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia al finalizar el primer trimestre del año en curso.

“...”

En ese sentido, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la liga electrónica proporcionada por la autoridad responsable, observándose que dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla:



Estimado usuario, lamentamos los inconvenientes, por favor ayudanos a solucionar el siguiente captcha para verificar que eres humano.



De lo anterior, se desprende que **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que, el área administrativa no garantizó el acceso a la información al solicitante, pues se limitó a dirigir al ciudadano a la Plataforma Nacional de Transparencia, **omitiendo** señalar los pasos a seguir para poder obtener la información solicitada, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en lo que respecta a la información del año 2024, la autoridad responsable fue omisa con su entrega, pues precisó únicamente que *la relativa al ejercicio fiscal 2024, se encontraría disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia al finalizar el primer trimestre del año en curso*; **manifestaciones que no se encuentran ajustadas a derecho**, pues el cumplir con las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es impedimento para proceder a la entrega de la que obre en sus archivos a la fecha de la solicitud de acceso, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de la materia.

Continuando con el estudio de las contancias que obran en autos del presente expediente, en específico del **oficio SDS/UT/04/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro**, se advierte que el Sujeto Obligado requirió de nueva cuenta a la Dirección de Infraestructura Social, quien mediante **oficio número SDS/DIS/031/2024 de fecha doce de abril del presente año**, señaló lo siguiente:

“...esta Dirección ratifica su respuesta en el mismo sentido, actualizando unicamente el hipervínculo donde se ha confirmado que puede consultar la información, misma que se encuentra publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en su artículo 70 fracción XV B, correspondiente al Padrón de Beneficiarios del Programa Casa Digna, el cual forma parte esta Secretaría. Derivado de lo anterior y, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a su disposición tal y como obra en los archivos físicos y digitales de la Dependencia, el siguiente link:

Hipervínculo
https://tinyurl.com/27zeco4p
(Plataforma Nacional de Transparencia)

No omito manifestar que dicha información es la referente al periodo correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, toda vez que la información que se proporciona se actualiza de manera trimestral, tal y como lo señala el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización."

Por último, y con apego a la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, hago de su conocimiento que la información relativa al ejercicio fiscal al primer trimestre del año 2024, se encontrará posteriormente disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia ya que aún se encuentra (sic) elaboración dicho padrón.

..."

De la consulta efectuada por este Órgano Garante a la liga electrónica proporcionada, en uso de la atribución prevista en el Reglamento Interior anteriormente citado, se observa lo siguiente:



Establecido lo anterior, se determina con la nueva respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Infraestructura Social, por **oficio número SDS/DIS/031/2024 de fecha doce de abril del presente año**, que **no se logra cesar los efectos del acto reclamado**, pues se limitó a poner a disposición del ciudadano una liga electrónica para dar respuesta a la información petitionada de los años 2022 y 2023, que dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin garantizar el acceso a la misma, **omitiendo** indicar la forma para que pudiera adquirir dicha información, es decir, los pasos a seguir para poder obtener la información solicitada; o bien, en su caso proceder a la entrega de manera directa, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también, en lo que toca a la información del periodo 2024, reiteró su omisión, pues argumentó de nueva cuenta que la relativa al ejercicio fiscal 2024, se encontraría disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia al finalizar el primer trimestre del año en curso; por lo tanto, su actuar no se encuentra ajustado a derecho, pues el cumplir con las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es impedimento para proceder a la entrega de la que obre en sus archivos a la fecha de la solicitud de acceso, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de la materia.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente: **I) Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Infraestructura Social**, a fin que proceda a **realizar la búsqueda exhaustiva de la información** inherente a: *“Solicito la lista de las personas beneficiadas para el apoyo de vivienda del municipio de Timucuy, Temax, Motul, Kanasín, Peto y Oxkutzcab, Yucatán del periodo 2022, 2023 y 2024. Se requiere el listado por municipio en específico.”*, y la entregue, en la modalidad peticionada; siendo que, de encontrarse disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, garantice el acceso al ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, indicando los pasos que debe seguir para su obtención, es decir, la forma para que pudiera adquirir dicha información, o en su caso, la entregue de manera directa; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales** que le hubieren remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas**, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 23/MAYO/2024
CFMK/MACF/HNM